

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XXXIX — N° 3070	VIERNES, 27 DE FEBRERO DE 1948	CORREO ARGENTINO SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION N.º 1895 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual No. 257.318
EDICION DE 16 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABILES			

HORARIO DE VERANO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL, regirá el siguiente horario:

De Lunes a Viernes: de 8 a 12 horas.
Días Sábados: de 8 a 11 horas.

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
Doctor D. LUCIO ALFREDO CORNEJO
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Doctor D. JULIO DIAZ VILLALBA
MINISTRO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS
Ing. D. JUAN W. DATES
MINISTRO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Doctor D. JOSE T. SOLA TORINO

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bmé. MITRE N° 550

(Palacio de Justicia)

TELEFONO N° 4780

DIRECTOR

Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1º — Deroga a partir de la fecha, el Decreto N° 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 2º — Modifica parcialmente, entre otros artículos, los N°s. 9º, 13º y 17º del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944.

Art. 9º — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$	0.10
" atrasado dentro del mes	"	0.20
" " de más de 1 mes hasta 1 año	"	0.50
" " de más de 1 año	"	1.—
Suscripción mensual	"	2.30
" trimestral	"	6.50
" semestral	"	12.70
" anual	"	25.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13º — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- a) Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS m/n (\$ 1.25).
- b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.
- c) Los balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:
- | | | |
|---|----|------|
| 1º Si ocupa menos de ¼ pág. | \$ | 7.— |
| 2º De más de ¼ y hasta ½ pág. | " | 12.— |
| 3º " " " ½ " " " | " | 20.— |
| 4º " " " una página se cobrará en la proporción correspondiente | | |
- d) PUBLICACIONES A TERMINO. En las publicaciones a término que tengan que insertarse por 3 o más días y cuya composición sea corrida, regirá la siguiente tarifa:
- | | | |
|---|----|----------|
| AVISOS GENERALES (cuyo texto no sea mayor de 150 palabras): | | |
| Durante 3 días \$ 10.— exced. palabras | \$ | 0.10 c/u |
| Hasta 5 días \$ 12.— " " " | " | 0.12 " |
| " 8 " " 15.— " " " | " | 0.15 " |
| " 15 " " 20.— " " " | " | 0.20 " |
| " 20 " " 25.— " " " | " | 0.25 " |
| " 30 " " 30.— " " " | " | 0.30 " |
| Por mayor término \$ 40.— exced. palabras | " | 0.35 " |

TARIFAS ESPECIALES

- e) Edictos de Minas, cuyo texto no sea mayor de 500 palabras, por 3 días alternados o 10 consecutivos \$ 50.—; el excedente a \$ 0.12 la palabra.
- f) Contratos Sociales, por término de 5 días hasta 3.000 palabras, \$ 0.08 c/u.; el excedente con un recargo de \$ 0.02 por palabra.

g) Edictos de Remates, regirá la siguiente tarifa:

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
1º — De inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 5.—	\$ 25.—	\$ 40.—
4 cmts. sub-sig.	4.—	8.—	12.—
2º — Vehículos maquinarias garados, hasta 10 centímetros	12.—	20.—	35.—
4 cmts. sub-sig.	3.—	6.—	10.—
3º — Muebles, útiles de trabajo y otros, hasta 10 centímetros	8.—	15.—	25.—
4 cmts. sub-sig.	2.—	4.—	8.—

h) Edictos sucesorios, por 30 días, hasta 150 palabras \$ 20.—
El excedente a \$ 0.20 lt. palabra.

- i) Posesión treintañal, Deslinde, mensura y amojonamiento, concurso civil, por 30 días hasta 300 palabras \$ 40.—
El excedente a \$ 0.20 la palabra.
- j) Rectificación de partidas, por 8 días hasta 200 palabras " 10.—
El excedente a \$ 0.10 la palabra.
- k) Avisos, cuya distribución no sea de composición corrida:

De 2 á 5 días	\$ 2.—	el cent. y por columna.
Hasta 10 " "	2.50 " " " "	" " " "
" 15 " "	3.— " " " "	" " " "
" 20 " "	3.50 " " " "	" " " "
" 30 " "	4.— " " " "	" " " "
Por Mayor término	4.50 " " " "	" " " "

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificación; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ra. y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

SUMARIO

DECRETOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS:

Nº	Fecha	Descripción	PAGINAS
Nº 8413	de Febrero 23 de 1948	— Aplica multas a varios comerciantes de esta ciudad,	4
" 8414	" " " " "	— Designa un empleado para la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo,	4
" 8415	" " " " "	— Designa personal para la Dirección General de Inmuebles,	4
" 8416	" " " " "	— Aplica multas a varios comerciantes de Rosario de la Frontera,	4 al 5
" 8434	" " 24 " " "	— Autoriza un gasto para cancelación de factura, por provisión de leche a Dirección General de Rentas,	5
" 8435	" " " " "	— Adjudica la licitación privada para la extracción de los bosques fiscales ubicados en Aguaray y Tartagal, de madera,	5
" 8436	" " " " "	— Concede licencia extraordinaria a un empleado de Depósito y Suministros,	5
" 8437	" " " " "	— Adjudica la provisión de una placa y un escudo con destino a Direc. Gral. de Turismo,	5
" 8438	" " " " "	— Autoriza un gasto a favor de "Francisco Moschetti y Cía.", en cancelación de factura,	5 al 6
" 8439	" " " " "	— Absuelve y sobresée definitivamente a comerciantes de esta ciudad y Campo Santo, en los sumarios instruidos (represión al agio y especulación,	6
" 8440	" " " " "	— Aprueba el acta N.º 211 dictada por el H. Consejo de Administración de Vialidad de Salta,	6
" 8441	" " " " "	— Adjudica los trabajos de engrase y limpieza de las bicicletas al servicio del Ministerio,	6
" 8442	" " " " "	— Liquidada una partida en cancelación de factura, por provisión de una mesita de centro, con destino a Contaduría General,	6
" 8443	" " " " "	— Autoriza un gasto a favor de la revista "El Empleado de Comercio",	6
" 8444	" " " " "	— Liquidada una partida en devolución del importe abonado demás, por concepto de contribución territorial,	6 al 7
" 8445	" " " " "	— Concede licencia mientras permanezca en las filas del ejército, a un empleado de la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo,	7
" 8446	" " " " "	— Aprueba documentos que corren agregados a las actuaciones para la construcción de la obra "Escuela Enológica de Calayate",	7

RESOLUCIONES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS:

Nº 488	de Febrero 2 de 1948	— Integra las Sub-Comisiones previstas en los decretos Nos. 5161/47 y 8066,	7 al 8
" 496	" " 14 " " "	— Designa en carácter de interino Habilitado Pagador de la Dirección Gral. de Inmuebles,	8
" 499	" " 23 " " "	— Aprueba temperamento presupuesto por el Sr. Presidente de las Termas de R. de la Frontera S. A., en cuanto se refiere a la confección del balance al 31/12/47, de acuerdo a una de las cláusulas del contrato de explotación del Hotel Salta,	8
" 500	" " 24 " " "	— Designa Habilitado Pagador de la Oficina de Depósito y Suministros,	8
" 501	" " 25 " " "	— Anula patentes por concepto de Aserradero y Carpintería Mecánica y de Patentes Generales,	8

PAGINAS

DECRETOS DEL MINISTERIO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA:

Nº 8410 de Febrero 23 de 1948 — (A. G. M.) Amplía el importe del gasto autorizado por decreto N.º 7491 del 26/12/1947, ..	8
" 9411 " " " " " — Autoriza a la Dirección Provincial de Educación Física a conceder un subsidio al "Club Atlético Libertad",	8 al 9
" 8412 " " " " " — Rectifica el artículo 1º de de ^{oid 27/1/1948,} sobre licencia concedida a una empleada de la Dirección Prov. de ^{Te y Asistencia Social,}	9

EDICTOS SUCEJORIOS

Nº 3490 — De doñ Mariano Avalos,	9
Nº 3437 — De doña Cornelia Retambay de Zamora,	9
Nº 3482 — De doña Clara Heredia de González,	9
Nº 3475 — De don José García Martínez,	9
Nº 3472 — De don Francisco Ortelli,	9
Nº 3467 — De doña Rita Encarnación Macchi Campos,	9
Nº 3466 — De doña Natividad Ayarsón o etc.,	9
Nº 3463 — De don Lino Guerra,	9
Nº 3462 — De doña Victoria Jalil de Fadul Lávaque,	9
Nº 3353 — De doña María Gallegos,	9
Nº 3447 — De doña Leonor Peña,	9
Nº 3443 — De don Rufino Castañeda,	9
Nº 3442 — De don Silvano, I. O. Ignacio Murua,	9 al 10
Nº 3422 — De don Guillermo Tapia y otra,	10

POSESION TREINTAÑAL:

Nº 3473 — Deducida por don Crespín o Crispín Hernández, sobre un inmueble ubicado en el Dpto. de Anta,	10
Nº 3469 — Deducida por Julio Erazu, sobre un inmueble ubicado en el Departamento de Molinos,	10
Nº 3425 — Deducido por León Rodríguez sobre un inmueble ubicado en el Departamento de San Carlos,	10
Nº 3424 — Deducido por Casiano Hipólito Cardozo, sobre un inmueble ubicado en San Carlos,	10

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO:

Nº 3426 — Solicitado por Lidoro Aguilera, de un inmueble ubicado en el Departamento de Rosario de la Frontera,	10
--	----

REMATES JUDICIALES:

Nº 3486 — Por José M. Decavi, en el juicio Antonio Menas vs. Mariano Echazú Alemán,	10 al 11
Nº 3483 — Por Luis Alberto Dávalos en el "Ejecutivo Vicente Saravia vs. Carmelo F. Gómez,	11
Nº 3481 — Por Ernesto Campilongo — Judicial — En el embargo Preventivo Gabriel Pedro Mattos vs. Francisco Lessse,	11

CITACION A JUICIO:

Nº 3488 — De don Juan Badia, en el juicio de ausencia con presunción de fallecimiento del mismo,	11
--	----

CONTRATOS DE SOCIEDAD

Nº 3477 — De la razón social "Bazar Florida" Soc. de Resp. Limitada",	11 al 12
---	----------

VENTA DE NEGOCIOS:

Nº 3491 — De la "Fiambrería Cavana" de esta ciudad,	12
Nº 3485 — De la despensa "Avenida" de esta ciudad,	12
Nº 3480 — Del "Bazar Castañares" de esta ciudad,	12

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 3479 — De la Administración de Vialidad de Salta, para la ejecución de obras en el camino de R. de la Frontera a Las Mojarras Tramo R. de la Frontera, Federación,	12
Nº 3433 — De la Dirección Gral. de Arquitectura y Urbanismo para la Construcción Edificios Escolares,	12

EDICTO DE EXPROPIACION:

Nº 3457 — De dos manzanas de terreno, en Joaquín V. González,	12
---	----

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

12

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

12

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

12

JURISPRUDENCIA

Nº 791 — Corte de Justicia — Sala Segunda — CAUSA: Reinvindicatorio — Pedro S. Palermo vs. Francisco Javier Arias,	12 al 14
--	----------

CONVOCATORIA A ELECCIONES:

Nº 3429 — Para la renovación parcial de la H. Legislatura,	15
--	----

**MINISTERIO DE ECONOMIA
FINANZAS Y O. PUBLICAS**

Decreto N° 8413-E.

Salta, febrero 23 de 1948
Expediente N.º 4141 y 4146|D|48.

Vistos estos sumarios instruidos a comerciantes de esta plaza con motivo de la aplicación de las Leyes 12830 y 12983 (de represión al agio y la especulación), sus decretos reglamentarios y concordantes en el orden Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias en actas labradas y demás actuaciones practicadas al efecto, se desprende que esos comerciantes han infringido las disposiciones contenidas en el artículo 6.º de la Ley 12830, todo lo cual ha quedado plenamente comprobado y reconocido por los mismos, haciéndose por consecuencia pasibles a la aplicación de las sanciones punitivas que en ellas se establecen;

Por ello, atento a la gravedad de los hechos y lo informado por Dirección General de Comercio e Industrias,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Aplícase una multa de \$ 50.— (CINCUENTA PESOS M|N y un día de arresto al comerciante DOMINGO DAL BORGIO, establecido con negocio de almacén al por menor en calle Pueyrredón N.º 702 de esta Ciudad, por infracción al artículo 6.º de la Ley 12830 (reincidente).

Art. 2º — Aplícase una multa de \$ 100.— (CIEN PESOS M|N) al comerciante ANGEL LICUDIS, con domicilio en Ituzaingó 383 de esta ciudad, por infracción al artículo 6.º de la Ley 12830, (alteración de precios máximos).

Art. 3º — Las multas y demás sanciones que se aplican por el presente decreto deben hacerse efectivas dentro de las 48 horas de haberse operado la notificación oficial.

Art. 4º — Cúrsense estas actuaciones a la Dirección General de Rentas, a los efectos del Decreto N.º 5280-E, del 31 de julio de 1947, y obidas las multas de referencia vuelvan a Dirección General de Comercio e Industrias.

Art. 5.º — Comuníquese, Publíquese, etc..

**LUCIO A. CORNEJO
Juan W. Dates**

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto N° 8414-E.

Salta, febrero 23 de 1948
Expediente N.º 4580|D|1948.

Atento lo solicitado por Dirección General de Arquitectura y Urbanismo,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Con anterioridad al 2 de febrero en curso, designase Auxiliar 3.º de la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, al señor CANDELARIO NUÑEZ quien se desempe-

localidades de La Viña y Coronel Moldes.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará al Artículo 7.º de la Ley N.º 7321|1947.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

**LUCIO A. CORNEJO
Juan W. Dates**

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto N° 8415 E.

Salta, Febrero 23 de 1948
Expediente N° 4580—D|1948.

Visto este expediente por el que Dirección General de Inmuebles solicita de los decretos por los que fué nombrado el personal dependiente de la misma, cuyos haberes se encuentran afectados a las Leyes Nros. 833 y 798, como así a partidas globales del Presupuesto — Ejercicio 1947.

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Disígnase al siguiente personal para prestar servicios en Dirección General de Inmuebles, con imputación de sus sueldos al artículo 47 de la Ley N° 833, con anterioridad al 1º de enero de 1948.

Ayudantes 1º. Estela Yolanda Quiroga, Valeriana López, Socorro A. Moreno, Dalinda Caliva, Amelia Gómez, Teresa N. Arias, Narcisca N. Aparicio, Margarita Patire, Sara del C. Oribe, Angela Adamo, María Teresa Cadena, Martha Isabel Cajal, Lucía Marino Moschetti, María E. R. de Giarrocco, Nelly Mónico, Emilia Gómez, Elena del Carmen Ovejero, Lucila García Durand, Adela H. Urrea, Lucila García Durand, Adela Carmen Rosa Zorrilla, Juana Lucila Godoy, Irma San Millán, Máxima Oleas, Encarnación Madeo de Valé, Rosa Pozzi, Manuela Mallagray, Ana C. de Cuesta, Pilar Juncosa, Lidia Gabriela Cajal, Berta Cuéllar, Eva E. de Rodríguez, Lucrecia Vaca, Odilia Ruiz Echazú, Catalina Díaz, Renee S. de Díaz, Miguel A. Mendoza, Antonio H. Villafañe, Olga García Saravia, María E. de Guanuco, Elisa Núñez, Nelly Carrizo, María A. Olivar Velarde de Alderete, Josefina Nieto, Rina Lucrecia López, Elsa Mercedes López, María Yone Lezcano, Andrea Victoria Cardozo, María Rosa Dorotea Calvo, Máxima Crespo de Mercado, Lilia del Valle Ovejero Paz y Olimpia Flores, Dolores Navarro.

Ayudante 5º. Julio López Reina, María Amalia B. de Martínez, Nilda Beatriz Aquenes y Nelly Ernestina Moya; María Elena Aida Arroz, Flora Contreras, Ali-da Arroz, Flora Contreras, Alicia Eichler Blanca, Elva Padilla, Sofía T. Cabrera. Ayudante 6º: Berta Aramayo de Linares y Esther Botelli.

Art. 2º — Desígnase al siguiente per-

rección General de Inmuebles, con imputación de sus sueldos al Anexo J— Inciso 1— Item 2— de la Ley de Presupuesto en vigor (Ley N° 798);

Auxiliar 7. Julio C Belmont.
Ayudante Mayor: Mario Ten y Felipe Oscar Guzmán.

Ayudantes 5º: Rosa Oiene, Gloria Tapia, Doña Lía Castro, Juana Cardos de López Reina.

Art. 3º — Desígnase al siguiente personal para prestar servicios en la Dirección General de Inmuebles, con imputación de sus sueldos al Anexo D— Inciso XV— Item 4— Partida 1— de la Ley de Presupuesto en vigor Oficial 5º. Walter C. O Brien, Ayudante 5º, señorita María Delfina Villafañe.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

**LUCIO A. CORNEJO
Juan W. Dates**

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto N° 8416 E.

Salta, Febrero 23 de 1948.
Expedientes Nros. 4208 — 4174 — 4199 — 4204 — 4202 — y 4205 — D|48.

Visto estos sumarios instruidos a comerciantes de esta Ciudad y localidad de Rosario de la Frontera, con motivo de la aplicación de las Leyes Nros. 12830 y 12983 (de represión al agio y la especulación), sus decretos reglamentarios y concordantes en el orden Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias labradas en actas y demás actuaciones practicadas al efecto, se desprende que esos comerciantes han infringido las disposiciones contenidas en los artículos 5º y 6º de la Ley N° 12830, ya que en ellos se hallan comprendido los artículos Nros. 19, 20 y 21 del Decreto Nacional N° 32506|47, todo lo cual ha quedado plenamente comprobado y reconocido por los mismos, haciéndose por consecuencia pasibles a la aplicación de las sanciones punitivas que en ellas se establecen;

Por ello, atento a lo informado por la Dirección General de Comercio e Industrias,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Aplícanse las multas que se determinan a continuación a los siguientes comerciantes, por infracción a los artículos 5º y 6º de la Ley 12830; ABRAHAM SADIR (Tienda y Almacén al por menor) 20 de Febrero 419 — Rosario de la Frontera \$ 2.000; TONSA S. A. C. e Industrial (Zapatería Alberdi, 117, Ciudad \$ 1.000; LUIS JOSE ADERA (Tienda al por menor) 20 de Febrero 474 — Rosario de la Frontera \$ 300; JORGE ADERA (Tienda y Almacén

sario de la Frontera \$ 300;
HABID BELLO (Tienda y Almacén al por menor): Alvarado 500 — Rosario de la Frontera \$ 200;
DOMINGO ESBER (Tienda al por menor): Güemes 277 — Rosario de la Frontera \$ 30;

Art. 2º — Las multas que se aplican por el presente decreto deberán hacerse efectivas dentro de las 48 horas de haberse operado la notificación oficial.

Art. 3º — Cúrsense estas actuaciones a la Dirección General de Rentas a los efectos del Decreto 5280—E. del 31 de Julio de 1947, y obladadas las multas de referencia vuelvan a la Dirección de Comercio e Industrias.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO
Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto Nº 8434 E.

Salta, Febrero 24 de 1948.

Expediente Nº 15333/48.

Visto este expediente en el cual corre factura presentada por el señor José Oiene, por concepto de provisión de leche a Dirección General de Rentas, durante 25 días del mes de enero ppdo: atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Autorízase el gasto de \$ 60— (SESENTA PESOS M|N.), suma que se liquidará y abonará a favor del señor JOSE OIENE, en cancelación de la factura presentada por el concepto arriba expresado.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la Partida 11— Anexo D— Inciso XV— Item 1 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO
Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto Nº 8435 E.

Salta, Febrero 24 de 1948.

Expediente Nº 17244/47 — (Mesa General de Entradas).

Visto este expediente al cual corre agregadas las actuaciones referentes a la licitación privada convocada por la Dirección General de Agricultura y Ganadería, según autorización conferida por decreto Nº 7582 del 31 de diciembre de 1947, para la extracción de los bosques fiscales ubicados en los campos Nº 5 Trásfondos de Piquirenda y Nº 7 Tranquitas (zonas de Aguaray y Tartagal, respectivamente) de un tonelaje reducido (no superior a \$ 10.000) de maderas tipo urundel y cedro; y

CONSIDERANDO:

Que ha dicho remate se han presentado los siguientes proponentes: Francisco J. Ryan; Leandro Luis Vespa; Roberto López Lanzi; Bonillo y Miranda y Ernesto J. Aparicio, los que han llenado todos los requisitos establecidos por la Ley;

Que del estudio de dichas propuestas se establece, por el mayor precio ofrecido para la explotación de los bosques de los lotes Nros. 5 y 7 la conveniencia de adjudicar la licitación de referencia a favor del señor Leandro Luis Vespa; Por ello y atento a lo informado por la Dirección General de Agricultura y Ganadería y Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Adjudicase al señor LEANDRO LUIS VESPA la licitación privada convocada por la Dirección General de Agricultura y Ganadería, según autorización conferida por Decreto Nº 7582—47, para la extracción de los bosques fiscales ubicados en los campos Nº 5 Trásfondos de Piquirenda y Nº 7 Tranquitas (zona de Aguaray y Tartagal), de maderas tipo urundel y cedro.

Art. 2º — Déjase establecida la obligatoriedad por parte del señor Leandro Luis Vespa de abonar por la explotación de los bosques fiscales de referencia los siguientes precios: Lote fiscal Nº 5 Trásfondos de Piquirenda, por la especie de madera de cedro, la suma de \$ 10— (DIEZ PESOS M|N.) por derecho de monte y por metro cúbico.

Art. 3º — Por Contaduría General procédase a la devolución de los depósitos de garantía efectuados, para intervenir en la licitación de referencia por los señores Francisco J. Ryan, Roberto López Lanzi, Ernesto J. Aparicio y Bonilla y Miranda.

Art. 4º — Comuníquese, Publíquese, etc..

LUCIO A. CORNEJO
Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto Nº 8436 E.

Salta, Febrero 24 de 1948.

Expediente Nº 4713—S/48 — (Sub Mesa de Entradas).

Visto este expediente al cual se agregan las actuaciones por las que el Ayudante 5) de la Oficina de Depósito y Suministros, don Quintín Zuleta, solicita tres meses de licencia extraordinaria sin goce de sueldo;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Concédense tres meses de licencia extraordinaria sin goce de sueldo, al Ayudante 5º de Depósito y Suministros, don QUINTIN ZULETA, con

anterioridad al 1º de febrero en curso.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO
Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto Nº 8437 E.

Salta, Febrero 24 de 1948.

Expediente Nº 4727—D/948.

Visto este expediente en el cual corren las actuaciones que se relacionan con una placa de bronce, un escudo de la Provincia y una bandera a proveer a Dirección General de Turismo; atento al Presupuesto presentado por el señor Pedro C. Hessling Alemán, y lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Adjudicase al señor PEDRO C. HESSLING ALEMAN, la provisión, con destino a Dirección General de Turismo, de los elementos que se detallan en el presupuesto corriente a fs. 3, por la suma total de \$ 485— (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M|N.): gasto que se autoriza y cuyo importe se liquidará y abonará a favor del adjudicatario en oportunidad en que dicha provisión se reciba a satisfacción.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la Partida 26 del Anexo D— Inciso XV— Item 1 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc..

LUCIO A. CORNEJO
Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto Nº 8438 E.

Salta, Febrero 24 de 1948.

Expediente Nº 15320/48.

Visto este expediente en el cual corre factura presentada por los señores Francisco Moschetti y Cía., por concepto de provisión de un asiento al automóvil al servicio del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas; atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Autorízase el gasto de \$ 22— (VEINTIDOS PESOS M|N.), suma que se liquidará y abonará a favor de los señores FRANCISCO MOSCHETTI Y CIA., en cancelación de la factura presentada por el concepto arriba expresado.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará al Anexo D— Inciso XV— Item

I— Partida 6 de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO
Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto Nº 8439 E.

Expedientes Nros. 4179 — 4175 — D 48 — 3811 — 3949 — 3906 — 3817 — D 47, y 4531 — D 48.

Visto estos expedientes a los cuales corren agregadas las actuaciones sumariales practicadas contra las firmas: Cesareo Romero (Tienda y Mercería), Alvarado Nº 714; Manuel Villariño (Zapatería al por Menor) Alberdi y Urquiza; Divi y Cía., (Zapatería) Alberdi Nº 38; María B. de Bejarano (Carnicería) Ameghino Nº 405; Cristo Miguel Keticoglu (Almacén al por menor) Mariano Boedo Nº 8; Elías J. Filo (Tienda al por menor) — Florida Nº 317, de esta ciudad y Ramón José (Almacén al por Menor) de la localidad de Campo Santo, por supuesta infracción a las Leyes números 12830 y 12983; y

CONSIDERANDO:

Que del estudio de las referidas constancias, queda establecido que no existen pruebas suficientes para prosecución de tales diligencias, debiéndose por consecuencia dar término a estas actuaciones;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Absolver de culpa y cargo a la firma CESAREO ROMERO, de esta ciudad, en las actuaciones practicadas en su contra, en mérito a los fundamentos que anteceden.

Art. 2º — Sobreseer definitivamente a las firmas: MANUEL VILLARIÑO y DIVI Y CIA. de esta ciudad, en los sumarios que se les ha instruido por las causas comentadas en este Decreto.

Art. 3º — Sobreseer provisoriamente a las firmas MARIA B. DE BEJARANO, CRISTO MIGUEL KETICOGU, ELIAS J. FILO, de esta ciudad y RAMON JOSE, de la localidad de Campo Santo, en los sumarios que se les ha instruido por las causas mencionadas precedentemente.

Art. 4º — Pasen a la Dirección General de Comercio e Industrias a sus efectos.

Art. 5.º — Comuníquese, Publíquese, etc..

LUCIO A. CORNEJO
Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto Nº 8440 E.

Salta, Febrero 24 de 1948.
Expediente Nº 4705—A|1948.

Visto este expediente por el que Administración de Vialidad de Salta eleva a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo copia del acta Nº 211 dictada en fecha 6 de febrero de 1948.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Apruébanse en todas sus partes el acta Nº 211 dictada por el H. Consejo de Administración de Vialidad de Salta en sesión de fecha 6 de febrero de 1948.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO
Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto Nº 8441 E.

Salta, Febrero 24 de 1948.
Expediente Nº 4601—M|48 — Sub-Mesa.

Visto este expediente en el cual corren las actuaciones relacionadas con la limpieza y engrase de las bicicletas al servicio del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, y provisión de dos cubiertas para una de ellas; atento a que del concurso privado de precios convocado por la Oficina de Depósito y Suministros, resulta más conveniente el presupuesto presentado por el señor Roberto P. Maldonado, y teniendo en cuenta lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Adjudicase al señor ROBERTO P. MALDONADO, los trabajos de limpieza y engrase de las bicicletas al servicio del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas y la provisión de dos cubiertas para una de ellas, al precio de \$ 38— (TREINTA Y OCHO PESOS M|N.); gasto que se autoriza y cuyo importe se liquidará y abonará a favor del adjudicatario en oportunidad en que dichos trabajos y provisión sean recibidos de conformidad.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará a la Partida 26 Anexo D— Inciso XV— Item 1 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO
Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto Nº 8442 E.

Salta, Febrero 24 de 1948.

Visto estas actuaciones a las que se agrega factura presentada para su liquidación y pago por la firma Artysur de Buenos Aires por provisión de una mesita de centro con destino al Despacho de Contaduría General;

Por ello y atento a las disposiciones del artículo 25 de la Ley 834,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Autorízase el gasto de la suma de \$ 180— (CIENTO OCHENTA PESOS M|N.), importe que se liquidará y abonará a favor de la firma ARTYSUR, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Buenos Aires, por provisión de una mesita de centro; con destino al Despacho de Contaduría General.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará al ANEXO D— INCISO XV— ITEM 1— Partida 9 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO
Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto Nº 8443 E.

Salta, Febrero 24 de 1948.

Visto este expediente por el que la Revista "El Empleado de Comercio" de esta ciudad presenta para su liquidación y pago factura por la suma de \$ 400— ^m/_n. por publicación referente a turismo;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Autorízase el Gasto de la suma de \$ 400— (CUATROCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL), importe que se liquidará y abonará a favor de la Revista "EL EMPLEADO DE COMERCIO", por el concepto indicado precedentemente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará al Anexo D— Inciso XV— Item 1— Partida 2 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO
Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto Nº 8444 E.

Salta, Febrero 24 de 1948.
Expediente Nº 4690—C|1948.

Visto este expediente en el cual corren las actuaciones que se relacionan con la liquidación a favor de los señores Sgardelis y Samaras, de la suma de \$ 14.70 ^m/_n. por concepto de devolución del importe de contribución territorial pagado de más por el 1º y 2º semes-

tre del año 1946, por el inmueble catastrado bajo el N° P 02744, ubicado en el Departamento de Orán; atento a lo informado por Dirección General de Rentas y Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° — Liquidese a favor de los señores SGARDELIS Y SAMARAS, la suma de \$ 10.50— (DIEZ PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MÍN.), por devolución del importe abonado de más por el concepto arriba expresado.

Art. 2° — El importe que se dispone liquidar por el artículo anterior, se imputará al rubro "CALCULO DE RECURSOS — RENTA ATRASADA".

Art. 3° — En lo que respecta a la suma de \$ 4.20— (CUATRO PESOS CON VEINTE CENTAVOS MÍN.), que falta para completar el valor reclamado, debe hacerse efectiva por Administración de Vialidad de Salta.

Art. 4.º — Comuníquese, Publíquese, etc..

LUCIO A. CORNEJO
Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto N° 8445 E.

Salta, Febrero 24 de 1948.

Expediente N° 4697—D148.

Visto este expediente en el cual corre la solicitud de licencia formulada por el Ayudante 1° de Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, Don Domingo C. Carral, aduciendo que debe incorporarse a las filas del Ejército Argentino como soldado para cumplir con el servicio militar obligatorio; y

CONSIDERANDO:

Que habiendo sido acreditado este extremo con el certificado corriente a fs. 6, procede hacer lugar a lo solicitado.

Que en lo que respecta al goce del 50 % de sus haberes no procede hacer lugar, por cuanto el recurrente no tiene la antigüedad necesaria;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° — Concédese con anterioridad al 19 de enero ppdo., y mientras dure su incorporación en las filas del Ejército Argentino, licencia extraordinaria sin goce de sueldo, al Ayudante 1° de Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, Don DOMINGO CRISTOBAL CARRAL.

Art. 2° — Tome razón Contaduría General de la Provincia y Dirección General de Arquitectura y Urbanismo y pase a División de Personal a sus efectos.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

LUCIO A. CORNEJO
Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto N° 8446 E.

Salta, Febrero 24 de 1948.

Expediente N° 15001|1948.

Visto este expediente al cual corre agregado proyecto, presupuesto, cómputos y especificaciones técnicas de la obra "TA — EE — 113 "Escuela Enológica en Cafayate"; y

CONSIDERANDO:

Que la obra de mención está motivada por razones sociales, por cuanto tenderá una educación intensiva en la rama de la enología, de los niños en edad post-escolar que actualmente deambulan sin tener oportunidad de poseer un oficio que los capacite efectivamente en la lucha por un futuro mejor;

Que el proyecto responde en absoluto al programa de necesidades conformado por Dirección General de Agricultura y Ganadería y que funcionará en su ciclo completo con cuatro aulas y sus respectivos comedores y dormitorios, pues se trata de un establecimiento con internado, cuyos detalles pueden apreciarse en los planos TA-EE—113- 000 al 007 que se acompañan;

Por tales consideraciones, atento a los informes producidos por Dirección General de Arquitectura y Urbanismo y Contaduría General de la Provincia.

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Apruébanse los documentos que corren de fs. 3 a 69 de las presentes actuaciones, correspondientes al proyecto preparado por la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, para la construcción de la obra: "Escuela Enológica en Cafayate", cuyo presupuesto asciende a la suma de \$ 247.723.55— (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS MÍN.), en la cual van incluidos el 5 % y 7 % para gastos de imprevistos e inspección, respectivamente.

Art. 2° — Procédase por Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, a llamar a licitación pública para contratar la realización de dicha obra, con la base del presupuesto confeccionado por la citada Repartición, por la suma de \$ 247.723.55— (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS MÍN.), incluyendo en la misma el 5 % y 7 % para imprevistos e inspección, respectivamente, debiendo observarse sobre el particular las disposiciones que contiene la Ley de Contabilidad en el título "Licitaciones, enajenaciones, contratos".

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Art. 11° inciso e) "Obras a efectuar por el Gobierno de la Provincia" de la Ley N° 770.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO
Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA FINANZAS Y O. PUBLICAS

Resolución N° 488 E.

Salta, Febrero 2 de 1948.

Expediente N° 4402—C|48.

Visto los decretos Nros. 5161|47 y 8066,

El Ministro de Economía, Finanzas y O. Públicas

R E S U E L V E :

1° — Intégranse las sub-comisiones previstas en estos decretos, en la siguiente forma:

a) Sub - Comisión de Producción y Transporte.

El Director General de Agricultura y Ganadería; el Presidente de la Sociedad Rural Salteña; el Presidente del Centro de Representantes y Viajantes; un Representante de los comerciantes mayoristas de frutas y verduras; y por los consumidores; un representante de la Unión Ferroviaria, un representante de la Unión de Obreros Municipales y un representante del Centro de Empleados y Obreros del Estado.

b) Sub - Comisión de Precios de Artículos de Alimentación.

El señor Delegado Local de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación; el señor Intendente Municipal de la Ciudad de Salta; un representante de los comerciantes mayoristas en artículos de almacén; un representante por los comerciantes minoristas de almacén y por los consumidores; un representante del Centro de Empleados y Obreros del Comercio, un representante por los comerciantes minoristas de frutas y verduras; un representante del Sindicato de Luz y Fuerza y un representante del Sindicato de Mozos, Cocineros y Anexos.

c) Sub - Comisión de Precios Máximos en artículos de Vestir y Varios.

Un representante por los comerciantes mayoristas en artículos textiles; un representante por los comerciantes minoristas en artículos textiles y por los consumidores; un representante del Centro de Empleados y Obreros de Comercio; un representante del Sindicato de Sastres, Costureras y Afines; un representante del Sindicato de Obreros de la Construcción.

d) Sub - Comisión de Precios de Materiales de la Construcción.

El Director General de Arquitectura y Urbanismo; un representante de los comerciantes en artículos de ferretería; un representante de los industriales de materiales de la construcción y por los consumidores; un representante del Sindicato de Obreros Metalúrgicos; un representante del Sindicato de Obreros de la Construcción.

2° — Fíjense días de reunión para las Subcomisiones, indicadas en los apartados a) b) c) y d), las que se realiza-

rán en la Dirección General de Comercio e Industrias y e) en el despacho de S. S. el Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas, las siguientes:

Sub-comisión a) Todos los lunes a las 19,30 horas;

Sub-Comisión b) Todos los miércoles a las 19,30 horas;

Sub-comisión c) Todos los Jueves a las 19,30 horas;

Sub-comisión d) y e) Todos los viernes a las 19,30 horas.

3º — Por Dirección General de Comercio e Industrias, cúrsense las invitaciones para las reuniones que se establecen en el artículo anterior.

4.o — Comuníquese, publíquese, etc:

JUAN W. DATES

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Resolución Nº 496 E.

Salta, Febrero 14 de 1948.

Expediente Nº 4611—D|1948.

Atento a lo solicitado por Dirección General de Inmuebles;

El Ministro de Economía, Finanzas y O. Públicas

RESUELVE:

1º — Designase interinamente Habilitado Pagador de Dirección General de Inmuebles y mientras dure la ausencia del titular a la empleada de esa Dirección General, señora LIDIA C. VILLEGAS DE PEÑA.

2.o — Comuníquese, publíquese, etc.

JUAN W. DATES

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Resolución Nº 499 E.

Salta, Febrero 23 de 1948.

Expediente Nº 4447—T|48.

Visto la propuesta formulada por el señor Presidente de las Termas Rosario de la Frontera S. A., don Jorge A. Durand, en el sentido de proceder a la confección del respectivo balance al 31 de diciembre del año 1947, considerando este primer ejercicio de seis meses como si se tratara de un año comercial:

Y CONSIDERANDO:

Que la cláusula 18º del Contrato de Explotación del Hotel Salta, concertado entre el Gobierno de la Provincia y la Compañía de Grandes Hoteles establece: "que el cierre de cada ejercicio se operará el 31 de diciembre de cada año";

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Ministro de Economía, Finanzas y O. Públicas

RESUELVE:

1º — Apruébase el temperamento propuesto por el señor Presidente, de las Termas Rosario de la Frontera S. A., en cuanto se refiere a la confección del respectivo balance al 31 de diciembre de 1947, considerándose este primer

ejercicio de seis meses como si se tratara de un año comercial.

2º — Comuníquese, publíquese, etc.

JUAN W. DATES

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Resolución Nº 500 E.

Salta, Febrero 24 de 1948.

Atento a lo solicitado por la Oficina de Depósito y Suministros,

El Ministro de Economía, Finanzas y O. Públicas

RESUELVE:

1º — Designase Habilitado Pagador de la Oficina de Depósito y Suministros a la señora AGUSTINA ARIAS DE KLIX.

2.o — Cúmplase, comuníquese, etc.

JUAN W. DATES

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Resolución Nº 501 E.

Salta; Febrero 25 de 1948.

Expediente Nº 15199|48.

Visto este expediente por el cual Dirección General de Rentas, solicita anulación de la patente Nº 162, correspondiente al año 1947, por la suma de \$ 210—^{m/n}, confeccionada a nombre del señor Yamil Bello, por concepto de su negocio de aserradero y carpintería mecánica; atento a los informes producidos por las distintas secciones dependientes de la precitada Repartición, Contaduría General de la Provincia y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Ministro de Economía, Finanzas y O. Públicas

RESUELVE:

1º — Anúlase la patente Nº 162, correspondiente al año 1947, por la suma de \$ 210— (DOSCIENTOS DIEZ PESOS M|N.), extendida a cargo del señor YAMIL BELLO, por concepto de su Negocio de Aserradero y Carpintería Mecánica.

2º — Autorízase a Contaduría General de la Provincia a formular cargo de la patente Nº 162 bis), por la suma de \$ 70— (SETENTA PESOS M|N!), por estar encuadrada en el Art. 34º de la Ley Nº 974 de Patentes Generales.

3º — Tome razón Contaduría General de la Provincia y pase a Dirección General de Rentas, a sus efectos.

4.o — Comuníquese, publíquese, etc.

JUAN W. DATES

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 8410 A.

Salta, 23 de Febrero de 1948.

Expediente Nº 10102|948.

Visto lo solicitado por la Comisión designada por el art. 2º del decreto 7491 de 26 de diciembre de 1947, encargada de adquirir los juguetes que fueron distribuidos entre los niños pobres con motivo de la fiesta de Reyes; y atento lo informado por Contaduría General con fecha 6 del actual,

El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º — Ampliase en la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS con 85|100. (\$ 385.85) ^{m/n} el gasto autorizado por el artículo 1º del decreto 7491 de 26 de diciembre de 1947, a objeto de cancelar con dicho importe el saldo pendiente de las facturas por provisión de juguetes y golosinas a la Comisión encargada de adquirirlos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se liquidará con imputación al Anexo E— Inciso VIII— Item 1— Partida 12 de la Ley de Presupuesto vigente — Ejercicio 1947, con carácter provisorio hasta tanto la partida de referencia sea ampliada.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Julio Díaz Villalba

Juan W. Dates

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto Nº 8411 A.

Salta, 23 de Febrero de 1948.

Expediente Nº 10112|948.

Visto este expediente en el cual el Club Atlético Libertad solicita un subsidio que le permita atender diversos gastos de la institución; y atento lo informado por la Dirección Provincial de Educación Física,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Autorízase a la DIRECCION PROVINCIAL DE EDUCACION FISICA a conceder un subsidio en la suma de MIL PESOS (\$ 1.000—) ^{m/n} al Club Atlético Libertad; debiendo imputarse provisoriamente este gasto a la partida d) "SUBSIDIOS" del decreto 5789|47 que aprueba la distribución de los fondos del Inciso IV de la Ley 780, hasta tanto se apruebe el Presupuesto

del corriente año y la distribución de los fondos autorizados por el mismo.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
José T. Solá Torino

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto Nº 8412 A.
Salta, 23 de Febrero de 1948.
Expediente Nº 10022/948.

Visto el decreto Nº 7817 de 17 de enero ppdo. y atento lo solicitado por la Dirección Provincial de Higiene y Asistencia Social,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Rectifícase el Art. 1º del decreto 7817, dejándose establecido que la licencia concedida a la Ayudante 5º de la Dirección Provincial de Higiene y Asistencia Social, Srta. María Salomé García, es por diez (10) días hábiles y a contar desde el 11 de febrero en curso.

Art. 2.º — Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
José T. Solá Torino

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 3490 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia y 2da. Nominación doctor Roque López Echenique, se cita y emplaza, por edictos que se publicarán por treinta días en el BOLETIN OFICIAL, y diario "Norte", a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por don MARIANO AVALOS, para que dentro de dicho término se presenten a hacerlos valer, bajo apercibimiento legal. — Lo que el suscripto Secretario hace saber. — Salta, Febrero 17 de 1948.
ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario.
Importe \$ 20.— e|26|2 al 3|4|48

Nº 3487 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de Paz Letrado de la Capital a cargo del Juzgado N.º 1, doctor Rodolfo Tobías, se declara abierto el juicio sucesorio de doña CORNELIA RETAMBAY DE ZAMORA, y se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

JUAN SOLER — Secretario.
Importe \$ 20.— e|25|2 al 2|4|48.

Nº 3482 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de 1.ª Nominación en lo Civil, doctor Carlos Roberto Aranda, se ha abierto el juicio sucesorio de doña CLARA HEREDIA DE

GONZALEZ, y se cita y emplaza por 30 días por edictos en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante. Salta, febrero 23 de 1948.

CARLOS E. FIGUEROA — Secretario.
Importe \$ 20.— e|24|2 al 1|4|48.

Nº 3475 — EDICTO: — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hágo saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JOSE GARCIA MARTINEZ, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Salta, febrero 14 de 1948.
TRISTAN C. MARTINEZ Escribano Secretario
Importe \$ 20.— e|18|2 al 27|3|48

Nº 3472 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia y 1.ª Nominación, en lo Civil de la Provincia doctor Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don FRANCISCO ORTELLI, y se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario LA PROVINCIA y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a dicha sucesión ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, febrero 14 de 1948
Importe \$ 20.— e|18|2 al 27|3|48

Nº 3467 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia 2da. Nominación en lo Civil, doctor Roque López Echenique, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña RITA ENCARNACION MACCHI CAMPOS y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, para que se presenten a hacerlos valer. — Habilitase la Feria de enero para la ampliación de la publicación de edictos.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario
Importe \$ 20.— e|14|2 al 22|3|48.

Nº 3466 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil segunda Nominación, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña Natividad Ayarsón o Natividad Allarzón de Moya, y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, para que se presenten a hacerlos valer. — Habilitase la Feria de enero para la ampliación de la publicación de edictos. — Salta, diciembre 16 de 1947.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario
Importe \$ 20.— e|14|2 al 22|3|48

Nº 3463 — EDICTO SUCESORIO: — En el juicio sucesorio de don Lino Guerra que se tramita por ante este Juzgado de Paz Propietario a mi cargo, se cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos o acreedores, y a todos los que se crean con derecho, para que dentro de dicho término, comparezcan ha deducir sus acciones en forma legal.

Juez de Paz Propietario
José Vives Carné
Importe \$ 20.— e|13|2 al 20|3|48

Nº 3462 — EDICTO SUCESORIO: — El señor Juez de 1.ª Instancia 1.ª Nominación en lo Civil doctor Carlos Roberto Aranda. — Secretaría de Carlos Enrique Figueroa, cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante VICTORIA JALIL de FADUL LAVAQUE, para que en el término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos. Lo que el suscripto Secretario hace saber.

Salta, 11 de febrero de 1948.
CARLOS ENRIQUE FIGUEROA
Escribano Secretario.
Importe \$ 20.— e|12|2 al 18|3|48

Nº 3453 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil de 2.ª Nominación, doctor Roque López Echenique, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de MARIA GALLEGOS y se cita y emplaza por el término de 30 días por edictos que se publicarán en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que se presenten a hacerlos valer. — Salta, 4 de febrero de 1948. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.— e|6|2 al 15|3|48

Nº 3447 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Rodolfo Tobías, se cita por edictos que se publicarán en La Provincia y BOLETIN OFICIAL, por el término de treinta días, a herederos y acreedores de doña Leonor Peña a fin de que concurran a hacer valer sus derechos. — Salta, diciembre 30 de 1947. — Importe \$ 20.— e|3|2 al 11|3|48

Nº 3443 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Rufino Castañeda y se cita y emplaza por el término de 30 días por edictos que se publicarán en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que se presenten a hacerlos valer. Salta, noviembre 26 de 1947.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario
Importe \$ 20.— e|30|1 al 8|3|48

Nº 3442 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de Feria doctor Roque López Echenique se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don Silvano I. o Ignacio Murua, y se cita y emplaza por el término de 30 días por edictos que se publicarán en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que se presenten a hacerlos

valer. — Salta, enero 21 de 1948. — Habilitarse la feria de enero para la publicación de edictos.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario
Importe \$ 20.— e|30|1 al 8|3|48

Nº 3422. — EDICTO SUCESORIO. — Por disposición de S. S. el señor Juez de 1.ª Instancia y 2.ª Nominación en lo Civil, doctor Roque López Echenique, se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de GUILLERMO TAPIA y de JUANA DE CRUZ o JUANA JARAMILLO DE CRUZ, para que se presenten bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar; a hacerlo, valer dentro de los treinta días, lo que el suscripto Secretario hace saber a los efectos legales. — Salta, noviembre 12 de 1947. ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.— e|21|1 al 27|2|48

POSESION TREINTAÑAL

Nº 3473. — EDICTO. POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado el doctor Miguel Angel Arias Figueroa, en representación de don Crispín o Crispín Hernández, solicitando la posesión treintañal de un inmueble denominado La Pelada, finca ubicada en el partido de Río Seco, Departamento de Anta, Primera Sección, de esta Provincia, con las siguientes dimensiones: mil hectáreas con nueve mil ochocientos veinte y dos metros cuadrados y encerrada dentro de los siguientes límites: Norte, Río de los Saiteños; Sud, Río de los Gallos; Este, Las Vertientes y Oeste, herederos de José María Hernández, el señor Juez de la causa, doctor Alberto E. Austerlitz, de 3.ª Nominación en lo Civil, ha dictado el siguiente auto: "Salta, diciembre 22 de 1947.

Y VISTOS: — En mérito a lo solicitado y dictamen del señor Fiscal de Gobierno; cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Noticias y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado en autos, a fin de que comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del mismo, sin su intervención. — Requierase los informes pertinentes de la Dirección General de Inmuebles y de la Municipalidad de Anta. Oficiase al señor Juez de Paz P. o S. de dicha localidad, a objeto de que reciba declaración a los testigos propuestos. — Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día siguiente hábil, en caso de feriado. — AUSTERLITZ.

Lo que el suscripto Secretario hace saber, a sus efectos.

Salta, febrero 7 de 1948
TRISTAN C. MARTINEZ Escribano Secretario
Importe \$ 40.— e|18|2 al 27|3|48

Nº 3469 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado el doctor Raúl Fiore Moules por don JULIO ERAZU deduciendo juicio sobre posesión treintañal de los siguientes inmuebles ubicados en Seclantás, Departamento de Molinos; a) un terreno de labranza de forma irregular, encerrado dentro de los siguientes límites; Norte, Sud y Oeste, con sucesión de Felisa A. de Erazú y Este, con campo de comunidad y b) un terreno de labranza de forma irregular, ubicado en el lugar denominado "La Bolsa" y encerrado dentro de los

siguientes límites: Norte herederos de Simeón Gonza y Suc. de Felisa A. de Erazú; Sud, con Julio Erazú, Este Genoveva Martínez de Erazú y Suc. de Felisa A. de Erazú y Oeste con el Río de Calchaquí; el señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, doctor Carlos Roberto Aranda, cita y emplaza por el término de treinta días para que comparezcan aquellos que se consideren con derecho. — Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves ó siguiente hábil en caso de feriado.

Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Febrero 14 de 1948:

CARLOS E. FIGUEROA Escribano Secretario.
Importe \$ 40.— e|16|2 al 23|3|48

Nº 3425 — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado el doctor OSCAR REYNALDO LOUTAYF, en representación de don León Rodríguez, solicitando la posesión treintañal de un inmueble ubicado en el partido de Animaná, departamento de San Carlos de esta Provincia cuyos límites y extensión son los siguientes: Norte, herederos de Mercedes Escobar de Michel; Sud, camino Nacional a Corralito; Este y Oeste, propiedades de José Coll y su extensión es de 82 metros al Norte; 80 metros al Sud; 52 metros al Este y 58 metros al Oeste lo que hace una superficie total de 4455 metros cuadrados; a lo que el señor Juez de 1.ª Instancia y 2.ª Nominación en lo Civil doctor Roque López Echenique, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho al inmueble descripto para que los hagan valer en legal forma. — Lunes o jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría.

Queda habilitada la feria para la publicación de este edicto. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, diciembre 18 de 1947.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario
Importe \$ 40.— e|21|1 al 27|2|48

Nº 3424 — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado el doctor OSCAR REYNALDO LOUTAYF en representación de don Casiano Hipólito Cardozo, solicitando la posesión treintañal de un inmueble ubicado en el pueblo de San Carlos, capital del departamento del mismo nombre de esta provincia, cuyos límites y extensión son los siguientes: Norte, propiedad de doña Aurelia Serrano de Guerra; Oeste y Sud, propiedades de la misma señora Serrano de Guerra y al Este, calle pública que va de Cafayate a San Carlos y su extensión es de 22 metros de frente de Norte a Sud por 44 metros de fondo de Este a Oeste lo que hace una superficie total de 968 metros cuadrados, el señor Juez de 1.ª Instancia y 2.ª Nominación en lo Civil de la Provincia doctor ROQUE LOPEZ ECHENIQUE, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho al inmueble descripto para que lo hagan valer en legal forma. Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Oficina. Queda habilitada la feria para la publicación de este edicto. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, diciembre 18 de

1947. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario — Importe \$ 40.—

e|21|1 al 27|2|48

DESLINDE, MENSURA Y AMOIONAMIENTO

Nº 3426. DESLINDE, MENSURA Y AMOIONAMIENTO. — Habiéndose presentado don Lidoro Aguilera solicitando deslinde y mensura de la finca denominada "Agua de las Cabras", ubicada en el departamento Rosario de la Frontera, de esta provincia y comprendida dentro de los siguientes límites: De las cumbres del llamado Cerro de la Hoyadita, siguiendo línea recta rumbo al Naciente hasta dar con la "Peña del Huevo Hondo" y de allí siguiendo línea recta al Norte, hasta dar con la Quebrada de las Tablas y de este punto tomando hacia el poniente, hasta dar con las cumbres del ya citado cerro, siendo sus colindaciones las siguientes: Al Naciente: con terrenos de "El Morenillo" de propiedad de Claramonte y herederos de Juan de Dios Adet; al Sud, con la Quebrada del Infiernillo que divide la propiedad de don Manuel Rosse; al Norte, con propiedad de Carmen Morenos Vallejos, dividida por la Quebrada de las Tablas y al Poniente las cumbres del cerro de la Hoyadita. Lo que el señor Juez de 1.ª Instancia y 2.ª Nominación en lo Civil, ha dictado la siguiente providencia Salta, noviembre 13 de 1947. Por presentado, por parte y por constituido domicilio. Agréguese los títulos acompañados y haciéndose llenado con los mismos los extremos legales exigidos por el Art. 570 del C. de P. practíquese las operaciones de deslinde y mensura del inmueble Aguada de las Cabras ubicado en el Departamento de La Candelaria de esta provincia de Salta y sea por el perito propuesto Ing. don José Alfonso Peralta a quien se posesionará del cargo en legal forma en cualquier audiencia. Publíquese edictos por el término de treinta días en los diarios La Provincia y BONES a practicarse con expresión de los lindes LETIN OFICIAL haciéndose saber las operaciones actuales y demás circunstancias mencionadas en el art. 574 del C. de P. para que se presenten las personas que tuvieren algún interés en dichas operaciones, para que se presenten a hacer valer sus derechos. Cítese al señor Fiscal a los fines correspondientes. Lunes y jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Queda habilitada la feria para la publicación de este edictos, lo que el suscripto secretario hace saber a sus efectos. Salta, diciembre 18 de 1947. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. — Importe \$ 40.— e|21|1 al 27|2|48

REMATES JUDICIALES

Nº 3486 — REMATE JUDICIAL — El 28 de Febrero de 1948 a las 9.30 Hs. En Urquiza N.º 325
POR JOSE MARIA DECAVI
SIN BASE — EN UN SOLO BLOCK

1 Balanza Bianchi automática 100 sillas butacas, 30 mesas cuadradas, 5 mesas redondas, 4 ventiladores pared "Westinghase" 1 ventilador techo 1 mostrador chico 1 mostrador con piedra mármol 1 estantería pared 1 otra estantería pared 1 mesón 1 aparato secador vasos 2 piedras mármol con 2 caballotes 1 mesa 1 mesón para cocina 6 ollas y cacerolas enlozadas 4 sartenes, 2 cucharones gds.
8 platos loza en desuso 2 fuentes enlozadas 18 tazas grandes para café y te 20 tazas para

café con platillos 3 azucareras vidrio 82 vasos vs. tamaños 5 alcusas incompletas 1 cuchillo cortar fiambres 1 cuchillo desguazar 10 conchas para helados 1 es exprimidor limón 1 tetera metal 2 teteras barro 7 cuchillos mesa 4 tenedores id. 10 cucharitas café 12. cucharitas helados 2 jarritas vidrio 1 pizarrón 1 campana cristal.

ESTOS BIENES PUEDEN VERSE TODOS LOS DIAS EN CALLE CORDOBA N.º 810. CIUDAD. Ordena señor Juez de Comercio — Ejecución Antonio Mena vs. Mariano Echazú Alemán.

e|24|2 al 28|2|48

Nº 3482 — POR LUIS ALBERTO DAVALOS: REMATE JUDICIAL — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Comercial doctor César Alderete, recaída en Expte. N.º 13017|947, "Ejecutivo Vicente Sarayía vs. Carmelo F. Gómez" en día VIERNES 5. de MARZO de 1948, a las 17 y 30 horas, en mi escritorio 20 de Febrero N.º 83, venderé en pública subasta SIN BASE, dinero de contado. Una máquina cortadora—trilladora marca "Deering" N.º 11 con motor adherido N.º 11-OC-19231 magneto N.º 3.959.955, usada en perfectas condiciones de funcionamiento. Este bien se encuentra en poder de su depositario judicial señor Angel Alonso, domiciliado en el pueblo de Melán. Señala 30%. Comisión de arancel. Publicaciones: "BOLETIN OFICIAL" y "La Provincia".

LUIS ALBERTO DAVALOS. — Martillero

Importe \$ 12.—

e|24|2 al 5|3|48

Nº 3481 — JUDICIAL

POR ERNESTO CAMPILONGO

Remate de la finca "ALTO ALEGRE" ó "CEIVAL" en el Departamento de La Candelaria. BASE DE VENTA \$ 2.466.66|190.

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor César Alderete y como correspondiente al juicio "Embargo Preventivo" seguido por Gabriel Pedro Mattos contra Francisco Lessese, el día 29 de Marzo de 1948, a horas 17, en el escritorio Mitre N.º 396, remataré con la base de DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS que equivale a las dos terceras partes de su avauación fiscal, la finca denominada "ALTO-ALEGRE" ó "CEIVAL" ubicada en el Departamento de La Candelaria, la que tiene 290 metros de frente por todo el fondo que resulta dentro de los siguientes límites: Norte, Río Ceival; Sud, Callejón Vecinal; Este, terrenos de Marcelina R. de Vequis y Oeste, con callejón que conduce a la Villa. Título inscripto al folio 344, asiento 384 del Libro B de títulos del citado Departamento. En el acto se oblará el 20%. Comisión de arancel a cargo del comprador.

ERNESTO CAMPILONGO — Martillero

Importe \$ 40.—

e|23|2 al 1|4|48

CITACION A JUICIO

Nº 3488 — CITACION A JUICIO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, doctor ROQUE LOPEZ ECHENIQUE, en el juicio de ausencia con presunción de fallecimiento de don Juan Badía, deducido por el Gobierno de la Provincia, se cita a éste para que comparezca a estar a derecho por edictos que se publicarán durante quince días cada mes y por un término de seis meses en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL. Lo que el suscripto

hace saber a sus efectos. — Salta, Agosto 20 de 1947. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. Importe \$ 20.— e|24|2 al 11|3|48

CONTRATOS DE SOCIEDAD

Nº 3477 — CONTRATO DE SOCIEDAD: — Entre don FRANCISCO FERNANDO OCAÑA CARRASCOSA, español, comerciante, casado en primeras nupcias, y doña ALEJANDRA JULIA CARRASCOSA DE PEMA, argentina, casada en primeras nupcias, con don JUAN LUIS PEMA, separada de su esposo desde hacen siete años sin ánimo, de unirse, ambos domiciliados en esta Ciudad, de Salta en la calle Florida número cincuenta y siete, hábiles, convienen en constituir por la presente una Sociedad comercial de Responsabilidad Limitada con sujeción a la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco del Ocho de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, y otorgan el contrato respectivo en la forma que se determina en los artículos siguientes: PRIMERO: La sociedad girará con la denominación "BAZAR FLORIDA" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con un capital de DIEZ Y OCHO MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL. SEGUNDO: La sede social será en esta Ciudad de Salta en la calle Florida número cincuenta y siete sin perjuicio de establecer agencias o corresponsalías, o de ejercer sus actividades en cualquier otro lugar dentro del territorio de la Provincia o de la República o fuera de ella. TERCERO: El objeto de la Sociedad es la compra-venta de artículos de bazar menaje y cristalería y todos los negocios y operaciones propias de dichos ramos y afines y se tendrá como base para las operaciones sociales, el negocio de esta naturaleza que el señor Ocaña Carrascosa tiene instalado en el local de la calle Florida número cincuenta y siete de esta Ciudad de Salta, que el señor Ocaña Carrascosa lo transfiere por este acto a la Sociedad de pleno dominio, negocio que funciona desde el dos de Enero de mil novecientos treinta y ocho bajo la razón social de "Bazar Florida", a cuyo fecha retrotraen los efectos de la Sociedad, por consiguiente por este acto se aceptan, aprueban y rectifican todas las operaciones y evoluciones practicadas desde entonces por el socio Ocaña Carrascosa, con sus consecuencias legales. CUARTO: La duración de la Sociedad será de cinco años a partir del día de la fecha el socio que desee retirarse de la Sociedad, podrá hacerlo después de transcurrido el plazo de dos años y deberán comunicar tal resolución a su consorcio con tres meses de anticipación y mediante telegrama colacionado. QUINTO: El capital social constituye la suma de diez y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en diez y ocho cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, que han suscripto totalmente los socios en la siguiente forma: quince mil pesos o sean quince cuotas el socio Francisco Fernando Ocaña Carrascosa, y tres mil pesos o sean tres cuotas, doña ALEJANDRA JULIA CARRASCOSA DE PEMA, el capital es aportado por los socios en la siguiente forma: el señor Ocaña Carrascosa contribuye con su citado negocio "Bazar Florida", con las existencias e instalaciones de dicho negocio que sirve de base para las operaciones sociales con el derecho de llave del local y demás enseres justipreciados en la expresada suma de quince mil pesos de acuerdo al inventario que

practicado al efecto y firmado por las partes queda en la Sociedad. y doña Alejandra Julia Carrascosa, de Pema, aporta con la suma de tres mil pesos, que depositó en dinero efectivo de conformidad a lo dispuesto en el artículo diez de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en el Banco Provincial de Salta Casa Central, a la orden de la Sociedad. SEXTO: La Sociedad será administrada dirigida y fiscalizada por el socio don Francisco Fernando Ocaña Carrascosa, a quien se acuerda el cargo de Gerente asociado sin perjuicio de poder designarse en lo sucesivo otro u otros Gerentes, cuyos nombramientos y remociones se harán con el voto favorable de la mayoría, computado por el capital. El representante de la Sociedad, podrá solicitar préstamos y descuentos a nombre de la misma, percibir sus importes, firmar letras, vales, pagarés, u otros documentos, como aceptante, girante, o avalista, abrir cuentas, hacer depósitos, extraerlos, retirar los ya hechos, girar en descubierta, alquilar, comprar y vender ya sea al contado o a plazo, cancelar, formular, protestas, demandar, cobrar y percibir judicial o extrajudicial todo lo que por cualquier concepto se adeuda a la entidad social, comparecer en juicios, antes los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad de promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, transjir, prorrogar de jurisdicción, conferir poderes generales y especiales y revocarlos; designar o renovar los empleados que se juzgue necesario, fijando la remuneración de que deban gozar, acordar gratificaciones y comisiones, y para firmar los documentos públicos o privados que fueren menester para la buena administración de la Sociedad quedándoles prohibido prestar fianzas en operaciones de terceros y extraños a la Sociedad. SEPTIMO: Anualmente en la fecha que de común acuerdo fijaren los asociados se practicará balance e inventario general de los negocios sin perjuicio del balance de comprobación y saldo que se efectúe mensualmente, y de poder realizarse otros parciales o de simple comprobación cuando lo juzgue oportuno o la solicite cualquiera de los socios. De los balances que se practiquen en cada ejercicio anual se dará copia a cada uno de los interesados, los que manifestarán conformidad o disconformidad en tiempo oportuno, ya sea personalmente o por apoderado legal. OCTAVO: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal en los límites de archivo vigésimo de la precitada Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, esto es hasta que alcance a un diez por ciento del capital en cuya oportunidad cesará tal obligación. NOVENO: Las utilidades líquidas y realizadas que resultaren de los balances, previas las deducciones legales, serán distribuidas entre los socios en la siguiente proporción: el setenta por ciento para el socio Ocaña Carrascosa y el treinta por ciento para doña Alejandra Julia Carrascosa de Pema. DECIMO: Los socios podrán retirar de la Caja social y para atender a sus gastos particulares las siguientes cantidades: el señor Ocaña Carrascosa Doscientos pesos y doña Alejandra Julia Carrascosa de Pema, ciento treinta pesos moneda nacional de curso legal, con cargo a la cuenta de Gastos Generales. UNDECIMO: Si durante la vigencia de la sociedad ocurriese el fallecimiento o incapacidad de alguno

de los socios, sus causas habientes podrán continuar formando parte de la Sociedad. En caso contrario, los sucesores serán reintegrados en el capital y utilidades del premuerto o incapacidad de acuerdo con lo que resulte del balance que se practicará al efecto y en tres cuotas de igual valor a los seis, doce y diez y ocho meses de plazo con el interés del seis por ciento anual. Igual norma se seguirá en el caso previsto en el artículo cuarto. **DUODECIMO:** Las cuotas suscriptas por cada uno de los socios no podrá ser cedidas ni transferidas sin el consentimiento de sus coasociado. Si producido el rechazo de la cesión o transferencia propuesta, el que la pretenda insistirá en la misma, el otro interesado podrá devolverle el importe de las cuotas suscriptas usando de los términos especificados en el artículo undécimo y con garantía a satisfacción. **DECIMO TERCERO:** La sociedad solo podrá ser liquidada amigablemente por la voluntad de ambos socios. **DECIMO CUARTO:** El uso de la firma social adaptada de "Bazar Florida", Sociedad de Responsabilidad Limitada, estará a cargo del socio Ocaña Carrascosa, la que podrá ser usada también por la o las personas que en el futuro fueren designadas y desempeñaren los cargos de gerentes. **DECIMO QUINTO:** Toda duda cuestión o divergencia que se suscitare entre los asociados sus herederos o representantes, ya sea durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación será dirimida y resuelta por los socios, o en su defecto por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes quedan facultados para nombrar un tercero para el caso de discordia, y los fallos que pronunciaran uno u otros deberán ser acatados por los interesados sin derecho a recurso alguno para ante los tribunales de justicia. Si con arreglo a la Ley de la materia hubiere necesidad de ocurrir a juicio las partes se someten desde ahora a la jurisdicción de los tribunales ordinario de esta capital con excepción de toda otra. **DECIMO SEXTO:** Para todos los casos no previstos en el presente contrato regirán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y prescripciones pertinentes del Código de Comercio. Bajo estas condiciones las partes dejan constituida la presente Sociedad y se obligan al fiel cumplimiento de este contrato con arreglo a derecho.

En constancia firman el presente y una copia para el Registro Público de Comercio, en Salta a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FERNANDO OCAÑA CARRASCO. SA ALEJANDRA JULIA CARRASCOSA DE PE. MA.

Importe \$ 113.— e|23 al 27|2|48

VENTA DE NEGOCIOS

Nº 3491 — VENTA DE NEGOCIO — A los efectos previstos en la Ley nacional 11.867 se hace saber por el término de cinco días que se ha convenido la venta de la casa de comercio en los ramos de despensa y fiambrería denominada "Fiambrería Cavana", establecida en esta ciudad en la calle Balcarce N.º 11, por parte de Mesón y Compañía sociedad en comandita, con domicilio en el mismo negocio, a favor de don Amado Chibán, con domicilio en la calle San Luis N.º 530. La transferencia se refiere al activo únicamente y se llevará a

efecto con la intervención del suscripto escribano, con oficina en la calle Balcarce N.º 376.

ARTURO PENALVA. — Escribano.
Importe \$ 12.— e|27|2 al 3|3|48

Nº 3485 — TRANSFERENCIA DE COMERCIO:

A los fines determinados en la Ley nacional N.º 11.867, se comunica a terceros en general que en esta escribanía se tramita la transferencia de la despensa "Avenida", ubicada en esta ciudad, Av. Belgrano N.º 1306, tomando a su cargo el vendedor los créditos a cobrar y pagar. Vende: **LUIS LOPEZ GUIRADO.** Compra: **REYNALDO ABDO.** Las partes a los efectos legales constituyen domicilio especial en la escribanía del suscripto, calle Mitre 473 Salta

ROBERTO DIAZ — Escribano Público.
Importe \$ 12.— e|24 al 28|2|48.

Nº 3480 — TRANSFERENCIA DE NEGOCIO:

Por cinco días y en cumplimiento del artículo 2.º Ley 11.867, el escribano público que suscribe comunica a los interesados que el señor **SERAFIN SAIQUITA** ha vendido al señor **FERNANDO CAMPERO**, su negocio "Bar Castañares", sito en la calle 20 de Febrero N.º 1566, de esta Ciudad, quedando a cargo del vendedor todo el pasivo como también los créditos. — Oposiciones en mi escribanía: calle Balcarce N.º 32. — **SALTA**, Febrero 23 de 1948 **JULIO G. ZAMBRANO** — Escribano Público.

Importe \$ 12.— e|24 al 28|2|48.

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 3479 — MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

ADMINISTRACION VIALIDAD DE SALTA
..... LICITACION PUBLICA N.º I.

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras básicas, de arte y enripiado del camino de Rosario de la Frontera a Las Hojarcas — Tramo: Rosario de la Frontera—Federación. Obra de Coparticipación Federal, presupuesto: \$ 191.313.97 %.

Las propuestas, pliegos de Condiciones, etc. pueden ser solicitadas en la Secretaría de la Administración, calle Mitre 550, en donde serán abiertas el día 18 de marzo de 1948, a las 10 horas.

EL CONSEJO

LUIS F. ARIAS Secretario General de Vialidad de Salta.
Importe \$ 30.20. e|23|2 al 18|3|48

Nº 3433 - MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y O. PUBLICAS. - DIREC. GRAL. DE ARQ. Y URBANISMO — LICITACION PUBLICA Nº 2|48

Llámase a Licitación Pública para el día 12. de Marzo de 1948 a horas 10,00 para la construcción de los siguientes Edificios Escolares autorizado por Decreto N.º 7583|47 del Ministerio de Economía.

"General Dionisio de Puch" en la localidad de La Viña, Capital del Departamento del mismo nombre.

"Doctor Marcos Avellaneda" en la localidad de Metán Viejo Departamento de Metán.

"Coronel Apolinario Saravia" en la localidad del Bordo Departamento de Campo Santo.

"Doctor Pedro Antonio Arias Velazquez" en la localidad de El Tala, Departamento de La Candelaria, cuyos presupuestos oficiales ascienden a la suma de \$ 271.092,47 cada uno (doscientos setenta y un mil noventa y dos

pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional de curso legal).

"Los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, podrán adquirirse en el Banco Provincial de Salta, previo pago de la suma de \$ 50.— (cincuenta pesos moneda nacional) cada uno.

Las propuestas se consignarán a la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo (Sección Licitaciones y Adjudicaciones), sito en Zuviará 536, en sobre cerrado y lacrado, con la leyenda de referencia, en un todo de acuerdo a la Ley de Contabilidad vigente, los que serán abiertos, el día 12 de Marzo de 1948, a horas 10,00 en presencia del señor Escribano de Gobierno y los interesados que concurren al acto.

Salta, Enero, 26 de 1948. Ing. **WALTER E. LERARIO**, Director Gral. de Arq. y Urb. — **Sergio Arias**, Secretario Gral. de Arq. y Urbanismo. Importe \$ 78.20. e|26|1|48 al 3|3|48

EDICTO DE EXPROPIACION

Nº 3457 — MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS — DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES — EDICTO DE EXPROPIACION DE PEDRO S. PALERMO EN J. V. GONZALEZ.

De conformidad a la autorización conferida por la Ley N.º 868 de fecha 19 de Agosto de 1947 y a lo dispuesto por el Decreto N.º 7297|47 en su artículo 1.º, notifícase a todas las personas que se consideren con derechos sobre los bienes que se expropian con destino al emplazamiento de construcciones de la Secretaría de Salud Pública de la Nación, la ejecución de la Ley mencionada que los declara de utilidad pública y sujetos a expropiación y que corresponden:

Dos manzanas de terreno ubicadas en la localidad de Joaquín V. González, de propiedad del señor Pedro S. Palermo que levan los números 11 y 19 del plano oficial agregado al expediente N.º 2108, letra O.1935, cuyo perímetro tiene una longitud total de 109.30 metros de N. E. a N. O. y 247.50 mts. de N. E. a S. E. y una superficie de 27.051.75 metros cuadrados, comprendidas las medias calles circundantes y totalmente la calle intermedia entre ambas manzanas. Dichas manzanas limitan al N. E. con las manzanas 54 y 12; al N. O. con la manzana 25; al S. E. con la manzana 3 y al S. O. con las manzanas 18 y 10.

Concordantes con el procedimiento que determina la Ley N.º 1412 en su artículo 3.º y lo en su caso, la Ley 807, se invita a los afectados a acogerse al procedimiento administrativo hasta el día 26 de Febrero en curso, bajo apercibimiento de procederse por vía judicial, si no formaren manifestación expresa al respecto en este término. — Salta, febrero de 1948. — Ing. **FRANCISCO SEPULVEDA**, Director General Inmuebles — Importe \$ 46.20. e|7|2 al 26|2|48

JURISPRUDENCIA

Nº 791 — CORTE DE JUSTICIA — SALA SEGUNDA

CAUSA: — Reivindicatorio — Pedro S. Palermo vs. Francisco Javier Arias.

CAUSA: — Acción reivindicatoria: requisitos. DOCTRINA: — La acción reivindicatoria no es viable si el actor no prueba ser "el propietario que ha perdido la posesión" de la cosa que reclama, es decir la concurrencia de los re-

quisitos (derecho de dominio y posesión anterior, del demandante o sus antecesores) que establece el art. 2758 del Código Civil.

Salta, a los diez y siete días del mes de febrero, de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos en Acuerdo los señores Ministros de la Excm. Sala Segunda de la Corte de Justicia, doctores Adolfo A. Lona y Luis C. García, para pronunciar decisión en los autos caratulados "Ordinario — Reivindicatorio — Pedro Silverio Palermo vs. Francisco Javier Arias", elevados por los recursos de apelación y nulidad interpuestos a fs. 189 por el actor contra la sentencia de fs. 176 a fs. 183, que rechaza la demanda, con costas; fueron planteadas las siguientes cuestiones:

1a.) ¿Es nula la sentencia en grado? línde ubicatorio que hasta la fecha no ha sido hecho?

Establecido por sorteo el orden de la votación, resultó: Doctores Lona y García.

Sobre la primera cuestión, el doctor Lona dijo:

La sentencia en grado no presenta vicios substanciales de forma que puedan determinar su anulación, pronunciada de oficio; y, por otra parte, el recurrente, en su expresión de agravios (fs. 242 a fs. 252) no ha fundado este recurso, limitándose a pedir la revocatoria del fallo. — Corresponde, en consecuencia, tenerle por desistido del recurso de nulidad.

Voto en tal sentido

El doctor García, dijo:

Que adhiera al voto del señor Ministro Dr. Lona.

Sobre la segunda cuestión, el Dr. Lona dijo: Corresponde, a mi juicio confirmar la sentencia recurrida en virtud de las siguientes razones:

a) La demanda se funda en lo que resulta de las operaciones de deslinde, mensura y operaciones, según las cuales la línea Es propiedad del actor que realizó el Ing. Hermann Pfister en el año 1931 (Exp. N.º 1519, año 1942, del Archivo, que corresponde al Exp. 375 de Juzgado Civil de 3a. Nominación, que se agregó como prueba). — Trátase de un deslinde ubicatorio que hasta la fecha no ha sido aprobado judicialmente. — Y la demanda se apoya en la afirmada exactitud de esas operaciones, según las cuales la línea Este de "Cañas Cortadas", separativa de la finca "Laguna Blanca", del demandado, sería en realidad la que trazó a tinta roja el Ing. Pfister en el plano corriente a fs. 60 del Exp. 1519, (año 1942) del Archivo, y no la línea Bancarel", vale decir la trazada por este perito, como línea Oeste de "Laguna Blanca", al realizar las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento de esta propiedad (las que fueron judicialmente aprobadas) en el año 1923, según consta Exp. N.º 3899 del Juzgado en lo Civil y Comercial 1a. Nominación, también arrimado como prueba. — Según el actor, el perito Bancarel habría trazado erróneamente la línea Oeste de "Laguna Blanca", desviándola con pronunciada inclinación hacia el Este y por consiguiente tomando a la propiedad línde ubicatorio de "Cañas Cortadas", realidades, una fracción aproximadamente de 170 hectáreas, en forma de triángulo invertido, con su base de 334 mts. hacia el Norte, en el contrafrente y el vértice hacia el Sud; llegando al límite por este rumbo (Río Pasaje).

Ahora bien: el demandante no ha probado en autos, como le correspondía, que el deslinde ubicatorio de "Cañas Cortadas", reali-

zado por el Ing. Pfister, constituya la correcta interpretación y aplicación, sobre el terreno, de los títulos respectivos; y, consiguientemente, no ha probado que fuese técnicamente errónea la "línea Bancarel" por el costado Oeste de "Laguna Blanca", (propiedad del demandado) es decir por el rumbo Este de "Cañas Cortadas", (propiedad del actor). — En efecto: la prueba pericial producida por el señor Palermo resulta insuficiente a tal fin, y en cierto modo adversa, toda vez que el perito Ing. Zambraño, en su informe corriente de fs. 86 a fs. 93, manifiesta no haber trazado sobre el terreno la línea divisoria que según su opinión corresponde entre ambas propiedades en litigio (fs. 93) porque el escaso tiempo de que dispuso no le fué posible realizar una operación de tal naturaleza. Dicho perito no está "prima facie", conforme con la línea Bancarel, pero tampoco con la línea Pfister, a cuyo respecto dice: "su arranque y demarcación se presta a dudas"... "por lo tanto, la línea existente en opinión del suscripto, es dudosa para servir de base de demarcación del límite Oeste de la propiedad de Pedro S. Palermo, es decir, la colindación de éste con el Dr. Arias"... (fs. 191 vta.). — El perito concluye por indicar en su informe, y trazar en el plano de fs. 87, una línea teórica que a su juicio, corresponde, pero línea simplemente presuntiva y dubitativa, al no haber podido verificar el trazado sobre el terreno, "previas las complicadas y largas operaciones de los replanteos necesarios".

En suma, las discrepancias del perito con las operaciones del deslinde Pfister, coinciden en substancia con las serias observaciones que a su tiempo les hizo el Departamento Topográfico, a fs. 72 y vta. del ya citado expediente N.º 1519, año 1942, del Archivo ("Deslinde, mensura y amojonamiento de "Cañas Cortadas").

En consecuencia: no se ha probado en autos por el actor, que el deslinde ubicatorio de "Cañas Cortadas", realizado en 1931 por el Ing. Pfister y hasta la fecha sin aprobación judicial, sea, desde el punto de vista técnico, la correcta y exacta aplicación de los títulos al terreno. — Falta, así, la comprobación concreta del dominio sobre la fracción de terreno que se reivindica, y, por añadidura, ella no ha sido determinada y ubicada en el terreno. Porque en autos no se trata de un conflicto de títulos antagónicos sobre el mismo inmueble, toda vez que los de "Cañas Cortadas", y los de "Laguna Blanca", tienen un origen común, cuya bondad no se discute. — Tratábase de demostrar, y ello no se ha producido, lo erróneo del deslinde ubicatorio de esta última propiedad y el derecho de que al verificarse por el Ing. Bancarel se hubiese operado una superposición de "Laguna Blanca" sobre "Cañas Cortadas", tomando sin derecho a esta última una determinada fracción, ubicada, determinada y precisada en el terreno. — En suma: el actor, en su demanda, ha determinado la fracción que reivindica, pero la prueba le ha sido adversa, pues, ante la negativa de los demandados, correspondía a aquél individualizarla y ubicarla en el terreno, durante el término de prueba. — La pericial, producida por él a tal fin, ha resultado ineficaz, según se vió. — "Si la cosa reivindicada no es concretamente determinada", la reivindicación no puede prosperar, pero la ubicación exacta, en el caso de inmuebles, puede resultar de la prue-

ba que se produzca, durante el juicio, siempre que al iniciarlo se hayan dado los datos suficientes para la debida individualización de la cosa". — El reivindicante debe, además, establecer la identidad entre la cosa que él entiende reivindicar es decir, la cosa que sus títulos indican, si se trata de un inmueble, y la cosa poseída por el reivindicado. — Si esta demostración falta, la reivindicación tampoco podría prosperar, a menos que el reivindicado no hubiese hecho cuestión alguna sobre este punto". — (Salva: Tratado de Derecho Civil Argentino" — Derechos Reales: tomo 2, págs. 288 y 289). — También se ha visto ya que a los efectos de la individualización y ubicación, sobre el terreno, de la fracción reivindicada, el deslinde Pfister, de la línea "Cañas Cortadas", (Exp. 1519, año 1942, del Archivo) que solicitaran los Sres. Palermo y Martínez, resulta ineficaz, pues se trata de operaciones no aprobadas judicialmente, que fueron objeto de observaciones numerosas por el Departamento Topográfico, a fs. 72; y, en fin, de un juicio cuyo trámite se paralizó en febrero de 1932, por abandono de los interesados, un año después de iniciarse, por cuya causa fué archivado (fs. 73 a 76).

b) El demandante no ha probado su posesión anterior, ni la de su antecesor Botteri, sobre la fracción de terreno que reivindica. Por el contrario en lo que a él respecta, al absolver posesiones confesó que nunca la tuvo, en razón de que la finca "Cañas Cortadas" se le vendió ya ambrada por el Este, en forma que resultaba materialmente separada de la propiedad contigua ("Laguna Blanca") del Dr. Darío Arias, hoy de su heredero, el demandado. — Así resulta de sus respuestas a las oposiciones 5a. 8a., 10a. y 12a. del pliego de fs. 108[9], las que constan a fs. 111 vta. y 112 y vta. de autos. — Sólo que, a la vez el actor sostuvo que quien ha tenido la posesión de esa fracción de terreno, siendo despojado de ella, fué su antecesor, don Domingo Lorenzo Botteri. — Pero este extremo tampoco está probado, toda vez que los propios testigos ofrecidos por Palermo, a través de sus contrarias declaraciones, no abonán tal aserto. — En efecto: los testigos Roque Cuéllar (fs. 65[63]), Juan Barroso (fs. 69[76]), Manuel F. Alvarez (fs. 76 vta. a 80) y Cosme Cuéllar (fs. 80 a 83, examinados a tenor del interrogatorio de fs. 63, y después de haber respondido afirmativamente a las preguntas 3a. y 4a. (si conocen la fracción reivindicada y si es verdad que el señor Palermo "ha tenido la posesión tranquila y pacífica de ella") se expiden, no obstante, en sentido contrario, cuando responden a las preguntas 9a. y 10a. del demandado, pues reconocen como cierto que el Dr. Darío Arias, primero, y después su sucesor el Dr. Francisco Javier Arias, han tenido y tienen la posesión pública, quieta y pacífica de la fracción en litigio, sea desde la mensura que hicieron de "Laguna Blanca" (año 1923) como dice Roque Cuéllar, fs. 68 y vta. o bien que "la han tenido antes y después de la mensura", como expresan Juan Barroso, fs. 75 vta. y 76, Manuel F. Alvarez, fs. 79 vta., y Cosme Cuéllar, fs. 83.

En suma: el demandante no ha probado que él, ni don Domingo L. Botteri, ni otro alguno de sus antecesores, fuese "el propietario que ha perdido la posesión" del terreno que reivindica; por donde no resultan cumplidos los requisitos necesarios para que la acción reivin-

dicatoria nazca y sea viable (art. 2758 del Código Civil).

c) La venta del inmueble "Cañas Cortadas" hecha por don Domingo L. Botteri al actor don Pedro S. Palermo, según escritura N.º 186, de fecha 5 de mayo de 1930, pasada ante el Escribano don Arturo Peñalva (escritura que corre a fs. 14 a 17 del Exp. 1519, año 1942 del Archivo, ya citado) venta de la cual el demandante hace derivar sus derechos contra el demandado, fué una venta "ad-corpus", con indicación de la medida por todos los rumbos, pero no por un precio dado la unidad de medida sino por un precio único para toda la cosa, todo ello bajo la convención de que no se garantizaba el contenido y que la diferencia, sea en más, o en menos, no produciría en el contrato efecto alguno. — Fué una venta en los términos de los arts. 1344, inc. 6.º, y 1346 (v. núm.) del Código Civil. Después de consignar las medidas longitudinales de todo el perímetro, la escritura expresa que es eso lo que se dan en venta, "o lo más o lo menos que resulte dentro de los siguientes límites, entendiéndose que no obstante consignarse medidas, esta venta se realiza "ad-corpus: al Norte, con propiedad de don Hipólito Alvarez... al Este, con propiedad de don Darío Arias" (etc.) — fs. 15. — Ahora bien: está probado en autos que en 1930, cuando Botteri vendió a Palermo, el límite Este de "Cañas Cortadas" estaba marcado y era visible sobre el terreno: lo constituía un alambrado divisorio, construido años atrás por el Dr. Arias propietario de la finca contigua, "Laguna Blanca", quien una vez que obtuvo la aprobación judicial respectiva (deslinde Bancarel, año 1923 Exp. 3899, ya citado) la hizo alambrar por todos sus costados; y aquel alambrado existente, como límite separativo, al Este de "Cañas Cortadas", era conocido y no objetado por Botteri, desde varios años antes, cuando en 1930 vendió a Palermo. — Aún cuando la escritura no mencione expresamente ese alambrado como límite divisorio, es un hecho incuestionado entre las partes que ya existía; no lo menciona, pero tampoco lo observa, de donde resulta una aceptación tácita de que ese fuera el límite; e interpretando el contrato según la voluntad presunta de las partes, parece obvio que, en esa situación de hecho, cuando Botteri expresó: "al Este con propiedad de don Darío Arias", estaba indicado el límite materialmente visible en el terreno (el alambrado) y diciendo que vendía hasta el alambrado y no más allá, más hacia el Este.

Tanto es así, que el mismo Palermo, tuvo a ese alambrado, durante más de un año, como el límite Este, que lo separaba de "Laguna Blanca", lo consideró así, sin ninguna duda, hasta que el deslinde y la "línea Pfister" (hasta hoy sin aprobación judicial) le hicieron pensar que estaba trazado erróneamente. — De ahí, pues, la razón de la sentencia, cuando considera que, tratándose de una venta ad-corpus y cuando "el alambrado ya existía" (fs. 182) el vendedor, Botteri, no pudo vender y hacer tradición de terreno alguno más allá, más al Este, de ese alambrado, y encerrado por él; porque aún en la hipótesis de que, tuviese algún derecho sobre ellos, al no transferirlos de un modo expreso se los habría reservado.

De ahí que, en mi concepto, no interese a la solución de la litis resolver si el deslinde ubicatorio de "Laguna Blanca", su mensura y

amojonamiento, puede o no ser puesto a Botteri, a pesar de no habersele citado personal y expresamente para concurrir a esas operaciones; si la citación indeterminada, por edictos, a todos los que tuvieren interés en las operaciones, suple o no la omisión; si el testigo Juan Barroso era o no encargado de la finca de Botteri, (fs. 71) y si la citación y concurrencia de aquél suple o no la omisión, etc. Porque Botteri no es quien reclama a propósito de dichas operaciones, ni ha reclamado en tiempo alguno.

En tal virtud, voto por la afirmativa de la cuestión planteada y en el sentido de que se confirme la sentencia en grado, con costas al recurrente en esta instancia (art. 281 del Código de Procedimientos).

Sobre la segunda cuestión, el Dr. García dijo:

Dentro de los preceptos legales y doctrina jurídica que fijan normas a las cuestiones que se presentan al fallo de los Tribunales, el juicio reivindicatorio actual, como lo ha planteado la litis contestatio con los escritos de fs. 2 y el de fs. 11, así como por los antecedentes probatorios que se han arrojado a los autos, la definición a mi juicio no puede ser otra, que la dictada por el señor Juez a quo, que después de analizar detalladamente los hechos y el derecho que invocaron las partes litigantes, decide acertada y juiciosamente, al rechazar la acción instaurada fs. 183 vta. con costas.

Se ha sostenido que el derecho de dominio por su extensión, los caracteres precisos y terminantes que por su naturaleza le acuerdan los textos legales, se traduce de manera clara en el articulado que lo rige, para que las acciones reales que derivan de ellos, deban ejercitarse y mantenerse con sujeción estricta a su régimen, cumpliéndose para su eficacia el propósito básico que establece. — En el sub-judice, han faltado los medios legítimos para que la acción real pretendida fuera viable y tuviera la perfección indispensable para su vigencia y validez, dentro de los textos correspondientes: artículos 2502, 2602, 2603 Código Civil y nota del 3502 — Derechos Reales Título II. El Dr. Llerena comentando el art. 2758 págs. 7—8—9 tomo 8.º y refiriéndose a los requisitos que deben reunir la acción real y para que ella prospere afirma: "Cuando se dice que debe probar su título y su posesión se entiende que esta prueba debe servir para apreciar al mismo tiempo la calidad del título y posesión invocada por el poseedor o demandado", C. C., Tomo 4, pág. 314, pues a éste le basta probar su posesión para que se le presuma dueño (art. 2789 C. Civil) sin necesidad de justificar la bondad del título en virtud del cual posee. — Es precisamente a desvirtuar esa presunción de propiedad que nace de la posesión, a lo que el demandante debe especialmente concretar su prueba (art. 2790 C. C., Tomo 3, pág. 68, Tomo 4, pág. 292. De lo contrario deberá necesariamente sucumbir en la demanda. — Y recuerda el mencionado autor desarrollando su comentario, que en el juicio reivindicatorio puede pedirse cualquier diligencia procesal como medio de determinar la ubicación del inmueble que se trata de reivindicar (S. C. Tomo 33, pág. 471 y siempre, desde luego, sostengo, observando, para que tenga a posteriori, valor legal nota del codificador las formalidades procesales que comprende el Código de la materia (Título XXI juicio de mensura). — Y sólo así, probado

el origen de la adquisición de un derecho, se presume su existencia, mientras el demandado no pruebe lo contrario, puesto que el dominio es perpetuo, según el concepto sustancial de fondo: art. 2510 C. Civil. — Aporto estas consideraciones, por ser motivo de uno de los puntos principales que el accionante toca como baluarte de su derecho reivindicatorio, por las diversas situaciones y en contradicción en que los peritos se han colocado al delimitar los inmuebles a cuyas pericias sólo en realidad debe acordársele un valor ilustrativo, no sólo por la falta de aprobación judicial de la indicada a fs. 2 agrimensor H. Pfister, sino por las características y condiciones en que fuere realizada por don Domingo R. Botteri al actor Sr. Pedro S. Palermo, escritura ante Arturo Peñalva, del 5 de mayo de 1930 la compra-venta que fué ad-corpus y que al relacionarla también en pro de sus derechos lo hizo en los términos de los arts. 1344 inc. 6.º y 1346 Código Civil, constando en autos, fs. 182, que estaba marcado y era visible sobre el terreno el alambrado divisorio, construido años atrás por el Dr. Arias; propietario de la finca contigua "Laguna Blanca", quien una vez que obtuvo la aprobación judicial de esta finca, la hizo alambrar por todos sus costados cita voto Dr. Lona y aquel alambrado existente como límite separativo, al Este, de "Cañas Cortadas", era conocido y no objetado por Botteri, desde varios años antes cuando en 1930 vendió a Palermo, y todo lo cual recordado en el ilustrado voto del Ministro Dr. Lona y en la sentencia de fs. 176 a 183 vta., no habiendo probado el demandante los reconocidos principios que dirigen y orientan los extremos y como se afirma a fs. 259 vta., "la fracción del inmueble que se pretende, no ha sido adquirida por Palermo, ha sido categóricamente excluida de la venta de Botteri, que siendo ad-corpus, resulta extraña a lo que fué materia de contrato. — Considero asimismo de escritura aplicación al sub-judice lo contenido a fs. 259 vta., compartiendo sus conceptos, y siendo también de aplicación correcta el fallo citado de la S. Corte, Tomo 13 pág. 215. — En lo demás el fallo de 1.ª instancia es concluyente no desvirtuado en modo alguno por la expresión de agravios de fs. 242 puesto que los antecedentes que aquél cita, como por los conceptos legales y jurisprudenciales, que contiene son sustanciales y le dan un apoyo incuestionable a los fundamentos de su definición que justifican el rechazo de la demanda y la absolución al demandado Dr. Fco. J. Arias.

Por ello, al adherirme al voto del Ministro Dr. Lona, lo hago por la confirmación en todas sus partes del fallo apelado. — Con costas igualmente en esta instancia.

Por lo que resulta del Acuerdo que antecede,

LA SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA,

DESESTIMA el recurso de nulidad y CONFIRMA la sentencia recurrida, que rechaza la demanda, con costas.

Impone al recurrente las costas en esta instancia (art. 281 del Proc.), reservando la correspondiente regulación de honorarios hasta tanto se regulen los de la primera instancia que son previos (arts. 6 y 11 de la Ley 689).

Copiése, notifíquese, repóngase y baje:

ADOLFO A. LONA — LUIS C. GARCIA

Por ante mí: Juan C. Zuviria, Escribano Sec.

CONVOCATORIA A ELECCIONES

Nº 3429 — CONVOCATORIA PARA LA RENOVACION PAR-
CIAL DE LA HONORABLE LEGISLATURA

Decreto Nº 7684.

Saltá, Enero 9 de 1948.

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Expediente Nº 7575|947.

Debiendo realizarse el día domingo 7 del mes de marzo próximo venidero las elecciones de los señores Senadores y Diputados titulares y suplentes a la Honorable Legislatura de la Provincia, a los efectos de cubrir las vacantes dejadas por expirar el término de sus respectivos mandatos el día 30 de abril del año en curso, de conformidad a la comunicación del H. Tribunal Electoral, con sujeción a lo preceptuado por los artículos 27, 70, 71 y 73 de la Ley Nº 122 de Elecciones de la Provincia, de fecha 27 de enero de 1934, y con arreglo a los artículos 46 y 55 de la Constitución Provincial;

Por todo ello,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1º — Convócase para el día domingo 7 de marzo próximo venidero, al pueblo de los Departamentos que a continuación se expresan, para elegir sus representantes a la Honorable Legislatura, en la siguiente forma:

Por METAN,	un (1) senador titular y un (1) senador suplente, dos (2) diputados titulares y dos (2) diputados suplentes;
Por LA VIÑA,	un (1) senador titular y un (1) senador suplente, un (1) diputado titular y un (1) diputado suplente;
Por CERRILLOS	un (1) senador titular y un (1) senador suplente, un (1) diputado titular y un (1) diputado suplente;
Por SANTA VICTORIA,	un (1) senador titular y un (1) senador suplente, un (1) diputado titular y un (1) diputado suplente;
Por IRUYA,	un (1) senador titular y un (1) senador suplente, un (1) diputado titular y un (1) diputado suplente;
Por ANTA,	un (1) senador titular y un (1) senador suplente, dos (2) diputados titulares y dos (2) diputados suplentes;
Por ROSARIO DE LERMA,	un (1) senador titular y un (1) senador suplente, dos (2) diputados titulares y dos (2) diputados suplentes;
Por ORAN,	un (1) senador titular y un (1) senador suplente, dos (2) diputados titulares y dos (2) diputados suplentes;
Por ROSARIO DE LA FRONTERA,	un (1) senador titular y un (1) senador suplente, dos (2) diputados titulares y dos (2) diputados suplentes;
Por RIVADAVIA,	un (1) senador titular y un (1) senador suplente, un (1) diputado titular y un (1) diputado suplente;
Por GUACHIPAS,	un (1) senador titular y un (1) senador suplente, un (1) diputado titular y un (1) diputado suplente;

Artículo 2º — De conformidad a lo preceptuado por el Art. 27, Inc. 1º) y por los artículos 70 y 71 de la Ley Nº 122, de elecciones de la Provincia, cada elector de los Departamentos de METAN, ANTA, ROSARIO DE LERMA, ORAN y ROSARIO DE LA FRONTERA, votará por un (1) senador titular y un (1) senador suplente, y por dos (2) diputados titulares y dos (2) diputados suplentes.

Artículo 3º — Cada elector de los Departamentos de LA VIÑA, CERRILLOS, SANTA VICTORIA, IRUYA, RIVADAVIA y GUACHIPAS, votará por un (1) senador titular y un (1) senador suplente y por un (1) diputado titular y un (1) diputado suplente.

Artículo 4º — Hágase conocer el presente decreto al Honorable Tribunal Electoral de la Provincia, a los efectos legales consiguientes.

Artículo 5º — Circúlese, comuníquese, publíquese, en la forma prescripta por la Ley Nº 122, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Es copia.

A. Nicolás Villada

Oficial Mayor (Oficial 5º) de Gobierno, Justicia e I. Pública.

CORNEJO

Julio Díaz Villalba

C/c.

e|23|1 al 1º|3|948